


CORNARE	Número de Expediente: 057560223451	
NÚMERO RADICADO:	133-0118-2019	
Sede o Regional:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
Fecha: 02/05/2019	Hora: 14:18:25.75...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Director de la Páramo de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución N° 133-0067 del 19 de marzo de 2016, la Corporación otorgo CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor RUBEN DARIO CASTAÑO OROZCO, en beneficio del predio conocido como la Esperanza, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 028-4345, ubicado en la Vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón.
2. Que el día 26 de abril de 2019, de forma verbal el señor RUBEN DARIO CASTAÑO OROZCO manifiesta ante la Corporación que en la Resolución antes mencionada se incurrió en error al establecer su cédula de ciudadanía con el número 22.101.807, siendo en realidad 70.729.510.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1 y 11, a saber:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.

11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Así mismo, el artículo 45 ibídem dispone lo siguiente: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de Enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que:

“(...) Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección”.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. ACLARAR la Resolución N° 133-0067 del 19 de marzo de 2019, en todas sus partes en las que haga referencia al número de la cédula de ciudadanía del señor **RUBEN DARIO CASTAÑO OROZCO**, para que en adelante quede así:

“identificado con cedula de ciudadanía número 70.729.510”

ARTICULO SEGUNDO. SE INFORMA al señor **RUBEN DARIO CASTAÑO OROZCO**, que las demás condiciones dadas en la Resolución N° 133-0067 del 19 de marzo de 2019, continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo Al señor RUBEN DARIO CASTAÑO OROZCO, el cual podrá ser localizado en la Vereda Manzanares Centro del municipio de Sonsón y en el celular 3186316324, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co, de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Sonsón,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo

Abn/30/2019

Expediente 05756.02.23451
Proyectó: Andrea Urán M.
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas – Aclaración
Fecha: 30/04/2019